



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0436-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	28/04/2018
Hora:	08:22:58.01...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0710 del 31 de julio de 2012, notificada por conducta concluyente el día 02 de agosto de 2012, esta Corporación resolvió OTORGAR a la Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con Nit 890.903.407-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.065 L/s, para uso industrial (lavado de vehículos e instalaciones) y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-10221, 020-10222, 020-14600 y 020-2452, ubicados en la vereda Garrido del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante radicado 131-4229 del 09 de junio de 2017, el señor RICARDO CARDONA ACEVEDO, en calidad de director del centro nacional de salvamentos informó a la Corporación; entre otros lo siguiente:

*"Debido a cambios en la operación, principalmente en el hecho del lavado de piezas la concesión nunca ha sido utilizada, (...)"*

*Teniendo en consideración que no se tiene en el futuro inmediato contemplado el uso de la concesión otorgada, quisiéramos conocer el procedimiento para desistir de la concesión de aguas"*

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, procedieron a realizar vista el día 19 de abril de 2018, generándose el informe técnico 131-0683 del 23 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES

*En la visita realizada el 19 de abril de 2018, al predio se pudo apreciar lo siguiente:*

- No se está haciendo uso del agua, pues el interesado cuenta con conexión al acueducto veredal Juan XXIII.
- No se están realizando las actividades de riego y lavado de piezas de vehículos.
- Se cuenta con sistema de almacenamiento de aguas lluvias.
- No se evidencia obras que permitan el aprovechamiento del agua para beneficiar el predio del interesado.
- Manifestó quien acompañó la visita técnica que en ningún momento realizó el uso de esta concesión.

#### 26. CONCLUSIONES

*No se hizo uso del agua otorgada a Seguros Generales Suramericana S.A, por medio de la resolución número 131-0710 del 31 de julio de 2012, en un caudal de 0.065 L/s para riego y lavado de vehículos, como se pudo apreciar en la visita técnica, pues no existen obras, así mismo se encuentran conectados al acueducto veredal y*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Acceso/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Acceso/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502 8093 Ext: 834-35-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

*hubo cambios en actividades de esta empresa, como son el no lavado de vehículos, Además lo expresa el interesado en el oficio con radicado 131-4229 del 09 de junio de 2017.*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

El artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación administrativa así:

*Artículo 3º. Principios.*

*(...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el artículo 10, literal a del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0683 del 23 de abril de 2018, esta Corporación procede a declarar la terminación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0710 del 31 de julio de 2012, toda vez que no se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR** la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 131-0710 del 31 de julio de 2012; a favor de la Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con Nit 890.903.407-9, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO, toda vez que no se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.318.02.14461**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.14461

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. Concesión de Aguas.

Proyectó. Daniela Echeverri R.

Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Mauricio Botero.

Fecha. 26/04/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Asp/Avaya/Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Asp/Avaya/Gestion_Juridica/Anexos)

Vigente desde:

Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

